

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFÉ POLÍTICO de esta provincia y FRANCOS DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

#### ARRIENDOS.

En virtud de orden de la Administracion general de Bienes Nacionales, se admiten proposiciones para el arriendo convencional de 680 fanegas de terreno de roza en los millares de Barreras y Covacha de la Encomienda de Piedra-Buena, y cuyo primitivo presupuesto asciende á 13,600 rs.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo podrán dirigir sus proposiciones al Sr. Intendente de esta provincia ó al Administrador de la Encomienda para que puedan admitirse siendo arregladas. Cáceres 27 de febrero de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

*Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.*

En las diligencias que penden en este mi Juzgado, para notificar á varios vecinos de Villamartin, el auto de indulto de la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, en causa contra aquellos, por alborotos en dicha villa en el año pasado de 1843, he dispuesto librar á V. S. el presente, con insercion de dicho auto, el cual copiado dice:

«AUTO.—Sevilla trece de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis: Se declaran comprendidos en la real gracia de indulto de diez y siete de octubre último á los reos presentes don Juan Frutoso, D. Antonio Doblas, D. Clemente Astudillo, D. Manuel Rodriguez, D. Manuel Tinajero, D. José Delgado, Juan Medina, Juan de la Rosa, Fernando Cabrera, Manuel Rejeira, Cristóbal Cumplido, Alonso Morato, Juan Serrano, Juan Lozano y D. Pedro de Salas; sin perjuicio de las costas y de quedar sujetos al cumplimiento de las condenas que les han sido impuestas en el caso de

reincidencia; y librese orden al Juez de primera instancia, para que lleve á efecto esta determinacion. Lo proveyeron los señores del márgen, dada cuenta por el Relator y lo rubrican de que certificado. = Está rubricado. = D. Jacobo de Ayensa.

Señores: = Regente. = Amatrixein. = Belloc. = Montes de Oca.»

El auto precopiado está conforme á la letra con su original, y con objeto de que V. S. se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de su provincia el espresado auto, por otro de este dia, he mandado librar á V. S. el presente, para que así se sirva disponerlo con el fin de que llegue á noticia de D. Juan Frutoso, uno de dichos reos que segun las noticias adquiridas al efecto se encuentra en uno de los pueblos de esa provincia, sirviéndose acusarme su recibo para hacerlo constar en las diligencias de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Arcos y febrero 12 de 1847. = Juan Felipe Lopez. — Sr. Gefe superior político de la provincia de Cáceres.

#### AVISO AL PUBLICO.

*La Junta Económica de la fábrica nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes:*

- 1.<sup>a</sup> Los escalabornes han de ser de nogal ya serrados.
- 2.<sup>a</sup> Secos ó verdes.
- 3.<sup>a</sup> Sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.
- 4.<sup>a</sup> Iguales en largo, ancho y grueso, á la plantilla que hay en la fábrica, que se dará á todo el que la pida, aunque no haga contrata.
- 5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos, hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica de fusiles de Sevilla.
- 6.<sup>a</sup> No se adelantará al contratista dinero ninguno.
- 7.<sup>a</sup> Los escalabornes se reconocerán dentro de

la fábrica, luego que se presenten en ella.

8.<sup>a</sup> Los que resulten aprobados se pagarán en el acto.

9.<sup>a</sup> Los que sean desaprobados los retirará el contratista.

10.<sup>a</sup> Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.

11.<sup>a</sup> Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente:

Primero. Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.

Segundo. Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos.

Tercero. Entre estos los que vendan mas pronto.

12.<sup>a</sup> Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al Secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de marzo de 1847.

13.<sup>a</sup> Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don N... vecino... residente en... de la provincia de... me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima del anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Económica de la fábrica de fusiles el 20 de febrero de 1847.

Deseo vender á dicha Junta el dia... del mes de... de 1847.

|                        |            | Precio de |
|------------------------|------------|-----------|
|                        | Número.    | cada uno. |
| Escalabornes sueltos.. | { Secos... | á         |
|                        | { Verdes.  | á         |

14.<sup>a</sup> El 1.<sup>o</sup> de abril de 1847 se abrirán todos los pliegos ante la Junta Económica.

15.<sup>a</sup> El 12 se contestará á todos los que hayan hecho proposiciones, manifestando á cada uno si sus proposiciones han sido aceptadas ó no.

16.<sup>a</sup> Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al Secretario de la Junta Económica.

17.<sup>a</sup> La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la corte.

18.<sup>a</sup> Apróbada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 20 de febrero de 1847. = El Capitan Teniente Secretario, Gerónimo Herrera. = El Oficial 1.<sup>o</sup>, Juan de Vargas. = El T. C. Capitan del Detall, Fernando Halcon. = El Comisario, José María de Terán. = El Coronel Presidente, Esteban Guillelmi.

## MINERAL EN VENTA.

*La Sociedad de Minas de la Union, sitas en el término de Fuente de Cantos, tiene cantidad de mineral de plomo argentífero, para vender, procedente de aquellas; las personas que lo apetezcan pueden dirigirse á la casa de comercio en Badajoz de los Señores Viuda de Carrillo y Sobrinos.*

Sabemos que la Sociedad minera en esta pro-

vincia, titulada la Union, poseedora de cuatro minas sitas en la ribera de Ardila, término de Fuente de Cantos, se promete buenos resultados de ellas segun informes de todos los ingenieros que las han reconocido, tanto por la cantidad de mineral que ofrecen y están arrancando como por su calidad: hemos visto por documento oficial que en un ensayo hecho en la Direccion general de Minas, dá aquel un producto de sesenta y ocho por ciento de plomo, y una onza, dos adarmes y cinco granos de plata por quintal. Tambien sabemos que dicha Sociedad tiene acciones enagenables y que su Junta directiva en esta capital está autorizada para vender un número limitado de ellos.

El siguiente documento autorizado por uno de nuestros mejores ingenieros es la mejor prueba de cuanto llevamos dicho:

*Galena de la Mina Hermosa, situ en Ardila, jurisdiccion de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.*

Quintal de mineral, dá 68 por 100 de plomo, una onza, dos adarmes y cinco granos de plata. = Eugenio Fernandez.

NOTA. — Es beneficiable como plata por el método de concentracion y cristalización de Pattinson.

## INSTITUTO CENTRAL DE FOMENTO.

Sociedad Universal de proteccion y defensa de los intereses públicos.

*Protector*, El Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares.

*Junta Inspector.*

El Excmo. Sr. Marqués de la Vera, *Presidente.*

Sr. Marqués del Surco.

Sr. D. Modesto Lafuente.

Sr. D. Matías Pareja y Torres.

Sr. D. Pedro Lopez Clarós.

Sr. D. José Hermenegildo de Amírola.

Sr. D. Elías Bautista y Muñoz.

*Director*, Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon.

*Contador*, Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

*Secretario*, Sr. D. José Lison.

## BASES

DE RETRIBUCION POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO.

1.<sup>a</sup> Los servicios del *Instituto* de que habla el reglamento, serán retribuidos por los interesados mediante una suscripcion, dividida en clases, segun las circunstancias de los suscritores.

2.<sup>a</sup> Las suscripciones serán de cinco clases:

*Primera.* La de las municipalidades. *Segunda.* La de las corporaciones eclesiásticas. *Tercera.* La de las fábricas y empresas industriales y mercantiles de toda especie. *Cuarta.* La de las demas sociedades y corporaciones civiles y militares de cualquier clase que sean. Y *quinta.* La de los particulares del estado civil, del militar ó del eclesiástico.

PRIMERA CLASE.

*Municipalidades.*

El tipo de esta retribucion será relativo al vecindario de cada pueblo, dividiéndose los Ayuntamientos del Reino en siete escalas ó categorías. El número de vecinos de los pueblos se graduará por el que resulte del padron formado en cada uno de ellos para el último reemplazo del ejército que se haya verificado. Para deducir la cuota respectiva de cada pueblo, se atenderá á la siguiente

CLASIFICACION.

| ESCALA.               | VECINDARIO.  | CUOTA.                            |
|-----------------------|--|-----------------------------------|
| 1. <sup>a</sup> ..... | { Capitales de provincia,<br>y pueblos de mas<br>de 3,000 vecinos..... } | Por cada trimestre<br>240 reales. |
| 2. <sup>a</sup> ..... | de 2.500 á 3,000.....  | 200                               |
| 3. <sup>a</sup> ..... | de 2,000 á 2,500.....  | 170                               |
| 4. <sup>a</sup> ..... | de 1,500 á 2,000.....  | 140                               |
| 5. <sup>a</sup> ..... | de 1,000 á 1,500.....  | 110                               |
| 6. <sup>a</sup> ..... | de 250 á 1,000.....  | 90                                |
| 7. <sup>a</sup> ..... | de 30 á 250.....   | 60                                |

Las Diputaciones provinciales abonarán la misma cuota señalada á los Ayuntamientos de primera clase.

SEGUNDA CLASE.

*Corporaciones eclesiásticas.*

La retribucion de estas corporaciones se dividirá en tres clases ó escalas, satisfaciendo 200 rs. por trimestre las de primera clase, 150 las de segunda y 100 las de tercera.

TERCERA CLASE.

*Fábricas y empresas industriales y mercantiles.*

Esta suscripcion será de tres clases. Corresponden á la primera las Sociedades anónimas, y las empresas y compañías mercantiles é industriales, cuyo capital esceda de 2,000,000 de reales, comprobada esta suma por lo que aparezca de la escritura social de su fundacion, ó aumentos posteriores. También se contarán en esta clase las fábricas industriales de primer orden, ya sean de particulares ó de compañías.

Pertencen á la segunda las que tengan un capital desde 500,000 reales hasta 2.000,000. Y serán de la tercera las demas, cuyo capital no esceda de 500,000 rs.

Las sociedades de la primera clase pagarán 360 reales por trimestre, 280 las de segunda y 200 las de tercera.

CUARTA CLASE.

*Corporaciones en general.*

Las corporaciones de que aqui se trata, y en las que se comprenden, entre otras, los Liceos, Institutos de educacion, Universidades, Academias, Colegios, Seminarios, Sociedades económicas, científicas, literarias, benéficas, artísticas y demas

análogas, abonarán 80 rs. por trimestre. Los cuerpos militares satisfarán 100 rs. al trimestre.

QUINTA CLASE.

*Particulares.*

La retribucion de los particulares se dividirá en tres escalas:

1.<sup>a</sup> Grandes de España, Títulos de Castilla, capitalistas, banqueros, girantes de letras, directores de empresas y sociedades mercantiles, comerciantes al por mayor, ricos propietarios y otras personas acaudaladas. Estos satisfarán una cuota de 90 rs. por trimestre.

2.<sup>a</sup> Señores eclesiásticos de cualquier clase y gerarquía que sean, y empleados públicos, civiles, militares ó de marina, cuya renta esceda de 10,000 rs. al año. Estos abonarán 3 rs. al trimestre por cada 1,000 de la renta anual que disfruten.

3.<sup>a</sup> Los individuos de la clase anterior cuya renta no pase de 10,000 rs., y los demas particulares en general de cualquier estado y condicion que sean. Estos abonarán al Establecimiento 30 rs. por trimestre.

En los negocios de Ultramar y del Estranjero se graduará la suscripcion por años, á razon de 4,000 rs. al año para las sociedades y empresas mercantiles ó industriales de cualquier género, 3,000 para las demas corporaciones civiles, militares ó eclesiásticas y 1,500 para los particulares.

CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> Aun cuando el *Instituto* tiene adoptado el sistema general de las suscripciones como el mas económico y sencillo para los interesados, admitirá tambien sin suscripcion y bajo bases convencionales los negocios que se le confien.

2.<sup>a</sup> Las suscripciones no pueden trasmitirse á favor de otro individuo ó corporacion, y solo dan derecho al servicio de los negocios del suscriptor ó interesado que la verifique, por el tiempo que la suscripcion abraza.

3.<sup>a</sup> No se admitirán suscripciones por menos de un año, pagándose por trimestres adelantados. Las suscripciones de Ultramar y del estranjero se satisfarán por completo en el segundo trimestre de su inscripcion.

4.<sup>a</sup> Todo particular que se suscriba al Establecimiento, deberá manifestar su vecindad, la profesion que ejerce y el sueldo que disfruta, si dependiese del Gobierno.

5.<sup>a</sup> A ningun suscriptor se podrán poner en cuenta otras partidas de gastos en sus negocios que las detalladas en el Reglamento, ó las que marquen ó autoricen espresamente los interesados. El *Instituto* acompañará siempre á sus cuentas los documentos y comprobantes necesarios que las justifiquen.

6.<sup>a</sup> Los particulares que, siendo individuos de alguna corporacion suscrita, quieran ser ademas suscritores del Establecimiento para asuntos propios, satisfarán una cuarta parte menos de la cuota que les esté señalada.

7.<sup>a</sup> Igual rebaja disfrutará los particulares ó corporaciones que, al pagar el primer trimestre, adelanten toda la cantidad que les corresponda al

año; entendiéndose que no podrá disfrutarse á la vez de este beneficio y el marcado en la base anterior.

8.<sup>a</sup> Todo suscriptor que al mes de vencido el pago del trimestre no lo hubiese satisfecho, se entenderá que deja la suscripcion al Establecimiento, liquidándose la cuenta que con él hubiese pendiente.

9.<sup>a</sup> El importe de las suscripciones se remitirá á Madrid, bien en libranzas sobre correos á favor del Director del *Instituto*, bien por cualquier otro medio cómodo para los suscritores. El Establecimiento abonará á los interesados el 1 por 100 de las cantidades que le remitan, siendole de cuenta de aquellos los gastos de remision, si los hubiese.

10. La correspondencia se dirigirá á nombre del Director del *Instituto Central de Fomento*, en Madrid.

11. Las suscripciones se harán por carta franca al Director del *Instituto*, recibiendo los interesados, luego que satisfagan el primer plazo, un certificado que les servirá de resguardo y de título para reclamar los servicios que necesiten.

12. No se recibirá correspondencia ni comunicacion de ninguna especie que no venga franca de porte.

Se admiten suscripciones desde luego; pero el pago de estas no principiará hasta primero del año próximo, por lo respectivo á los meses de enero, febrero y marzo.

La sociedad tiene establecidas sus oficinas en la calle Mayor, números 56, 58 y 60, cuarto principal. Madrid 14 de noviembre de 1846. — A nombre de la sociedad, El Director, Francisco Pareja de Alarcón.

*Lo que se inserta para satisfaccion y conocimiento de las personas que gusten suscribirse mediante las ventajas que tan filantrópica Sociedad ofrece, ya en la oficina de este Boletín oficial, ó ya en casa del Comisionado de provincia, Lic. D. Tomas Cervantes, Plazuela de Santiago, núm. 14.*

En la Contaduria general del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, establecida en Madrid en el palacio de su Sr. Padre el Excmo. Sr. Duque de Híjar; y en la villa de Miajadas, casa del Administrador de S. E. D. José Gonzalez Terrones, el dia 10 del próximo mes de marzo hasta las doce de su mañana se admiten proposiciones para el arriendo de las dehesas Peñalobar, Cañahojoso y Delgados, en jurisdiccion de la villa de Don Benito. Miajadas 12 de febrero de 1847.

**SOCIEDAD LITERARIA,**  
bajo la direccion de D. Wenceslao Ayguals  
de Izco.

ANUNCIO INTERESANTE.

Mal correspondería esta *Sociedad* á la benevolencia con que el público acoge todas sus publicaciones, si no diese á su establecimiento tipográfico toda la latitud é importancia que tienen

los mejores del extranjero. Hace un año que con este objeto viaja el entendido jóven don Sergio Ayguals de Izco, y relacionado con todas las notabilidades del arte, ha tomado nociones en todas partes y está ahora recorriendo las grandes imprentas de Francia y Bélgica para montar la de esta *Sociedad* en términos, que nada tenga que ambicionar á las mas aventajadas de Europa.

Aprovechando la *Sociedad Literaria* la permanencia del Sr. Ayguals en París, ha hecho desembolsos inmensos para aumentar el número de sus elegantes fundiciones, preciosas viñetas, hermosos grabados en boj, cobre y acero, y caprichosos adornos de toda clase, magníficas prensas de hierro, elegantes máquinas litográficas y de satinacion, con cuantos elementos son indispensables para la publicacion de toda suerte de obras, desde las mas económicas hasta las de mayor lujo con grabados y láminas litografiadas.

Tampoco se han omitido gestiones ni gastos para adquirir un local á propósito, provisto de cuantas piezas requieren las grandes mejoras hechas en la parte material de la *Sociedad Literaria*; y en vastos salones, edificados á propósito, campeará en breve lo mas grandioso de este establecimiento, sin contar las demas piezas y almacenes de depósitos de papel blanco y de obras en rama y en toda especie de encuadernacion.

La *Sociedad Literaria*, acreditada ya en los varios años que cuenta de existencia, por la religiosidad con que ha dejado siempre todas sus promesas cumplidas, y pudiendo contar con suficientes capitales para coronar su patriótico pensamiento, se ha propuesto hermanar la propagacion de los conocimientos útiles con la amena lectura de puro recreo, elevando la belleza y elegancia tipográficas á la mayor altura posible. Desde el breve y festivo epigrama hasta la grave epopeya, desde un ligero y divertido cuento de hadas hasta la obra mas profunda y científica, serán para la *Sociedad Literaria* objetos de propagacion, por manera que las prensas de este inmenso establecimiento podrán considerarse desde ahora como un eco universal de los adelantamientos del siglo.

*Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.*

Distrito de Cáceres.

ANUNCIO.

En la Gaceta de Madrid de 1.<sup>o</sup> de febrero, se ha publicado el pedido del primer dividendo de este año, consistente en el 6 por 100 del capital de toda clase de acciones. Queda por consiguiente abierto el pago del mismo hasta 30 de abril próximo, pudiendo verificarlo los Sres. Sócios de este distrito, al Depositario del mismo, don Andres Castellano. Cáceres 5 de febrero de 1847. — Agustín Collar, Secretario.

CACERES: = 1847.

*Imprenta de la Viuda de Búrgos.*